

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Contrato de producción audiovisual. Obligaciones del productor. Realización de la obra.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Tribunal Supremo

FECHA: 2-3-1992

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: LA CRUZ MANTECÓN, Miguel L.: *“Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria”*. Ed. AISGE/Reus. Madrid, 2000, p. 260.

SUMARIO:

“... si el [productor] hubiera adquirido un dominio absoluto, pudiendo decidir si la película se realizaba o no, se frustrarían las legítimas expectativas de la otra parte, que se vería privada de alcanzar el fin perseguido con el vínculo negocial, tanto en la divulgación audiovisual con su nombre, como en las repercusiones patrimoniales ...”

COMENTARIO: Algunas legislaciones se han ocupado de definir al contrato de producción audiovisual como *“aquel en virtud del cual los autores de una obra de ese género se obligan frente al productor a aportar a la creación de la obra sus respectivas contribuciones intelectuales mediante la cesión de los derechos de explotación que se estipulen”* o *“cuando el autor o coautores conceden al productor, el derecho exclusivo de producir la obra audiovisual y fijarla, reproducirla, distribuirla y comunicarla públicamente, por sí mismo o por intermedio de terceros”*. Pero a la par de esa transmisión de derechos a favor del productor, también varias de esas leyes prevén la extinción del contrato si la producción de la obra no se inicia en el lapso fijado por la misma ley o en el estipulado por las partes; o que el contrato debe establecer el plazo para la producción de la obra, lo que en caso de incumplimiento podría dar lugar a una acción de resolución del vínculo contractual. Todo ello es así porque siendo un contrato bilateral (las más de las veces, además, exclusivo), una de las obligaciones del productor audiovisual es, evidentemente, producir la obra. El incumplimiento de esa obligación no solamente genera daños en relación con el derecho moral –con toda su significación económica, como la pérdida o la disminución del *“cartel”*–, sino también sin lugar a dudas, con el derecho patrimonial y la pérdida que se sufre por la no explotación de la obra. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**